

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 291
Radicación 2019-00091-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, julio trece (13) del dos mil veinte (2020)

El señor LEONEL AUGUSTO BARONA TASCÓN, vecino del municipio de Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.346.414 quien viene actuando como demandante en este proceso Declarativo de Pertenencia, a través de apoderada judicial, contra A&H ASESORIAS Y NEGOCIOS S.A.S, LUZ STELLA VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROGELIO RODRIGUEZ GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, allega al despacho memorial con la respectiva nota de presentación personal, mediante la cual comunica la cesión de todo los derechos Litigiosos involucrados dentro del asunto, a la señora CLAUDIA ANDREA RIOS CAÑAVERAL, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.097.029, con domicilio en esta misma localidad, por lo tanto pide al juzgado se reconozca y se tenga a la señora RIOS CAÑAVERAL CLAUDIA ANDREA, para todos los efectos legales como CESIONARIA de todos los derechos Litigiosos y como demandante. La nueva cesionaria, como demandante, ratifica a la abogada MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.269.552, con tarjeta profesional No. 333.440 del C.S.J, como su apoderada, quien venía actuando como abogada del cedente

Observa el despacho que el memorial presentado para la cesión de los derechos litigiosos está aceptado por la nueva cesionaria, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra quedando con las facultades plenas para el mismo, por consiguiente es viable admitir la cesión de derechos Litigiosos que propone el señor LEONEL AUGUSTO BARONA TASCÓN a favor de CLAUDIA ANDREA RIOS CAÑAVERAL, ya que la petición se ajusta a derecho y conforme a lo dispuesto en el artículo 1959, 1960 y 1961 del Código Civil.

De otro lado y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1960, se le notificará a la parte demandada la cesión del presente crédito.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

1°. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el señor LEONEL AUGUSTO BARON TASCÓN, a través de su apoderada Judicial, a favor de la parte cesionaria CLAUDIA ANDREA RIOS CAÑAVERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

2°. RECONOCER como CESIONARIA a la señora CLAUDIA ANDREA RIOS CAÑAVERAL, para todos los efectos legales dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, tramitado en contra de A&H ASESORIAS Y NEGOCIOS S.A.S, LUZ STELLA VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROGELIO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

3°. RECONOCER personería a la abogada MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ titular de la cédula de ciudadanía N° 1.116.269.552 expedida en Tuluá, con tarjeta profesional 333.440 del C.S.J., para seguir actuando como apoderada de la parte cesionaria en este asunto, ante la ratificación del poder que hiciera la nueva demandante.

4°. NOTIFIQUESELE personalmente esta cesión a la parte demandada, para los fines de los artículos 1960 y s.s. del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 18 de septiembre del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 291 visto al folio 93 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 045

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria.

EJECUTORIA
Septiembre 21,22,23 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

